



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2020**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Folio electrónico 10037/2020, y anexo de la Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.	9266-MINTER

La constancia de referencia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste: *[Firma]*

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, mediante el cual devuelve el despacho 64/2020, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, y de la remisión de las constancias de las notificaciones practicadas el día cinco de febrero del presente año a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales, se desprende que del contenido del acuerdo dictado por ese Juzgado el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León ordenó diligenciarlo en sus términos, sin embargo éste no señala la **habilitación de días y horas inhábiles** de conformidad con el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles para la práctica de dicha diligencia.

Lo anterior, en virtud de que el cinco de febrero corresponde a un día inhábil en términos del artículo 163<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tal razón no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito.

En consecuencia, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, remita el acuerdo respectivo donde se aprecie dicha **habilitación de días y horas inhábiles**, o en su caso remita las constancias de notificación que correspondan conforme a derecho del acuerdo dictado por este Alto Tribunal en los términos solicitados de fecha catorce de enero de dos mil veinte, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, en sus residencias oficiales, de manera que, en términos del artículo 5<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

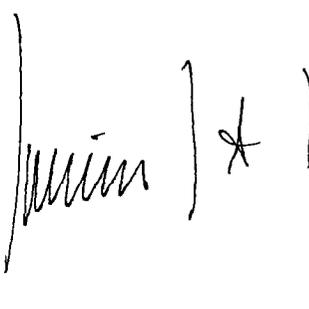
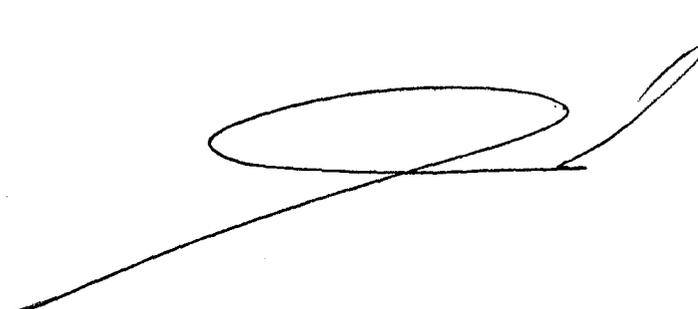
<sup>2</sup> **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Constitución Federal, así como atento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, se deberá constituir un fedatario judicial a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo primero<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 3

---

<sup>4</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)